



Ciudad de México, 29 de agosto de 2022

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE ELECTORAL: SUP-JDC-
768/2022

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-962/2022

ACTOR: JULIO CESAR SOSA LOPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

Asunto: Se notifica acuerdo de sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:00 horas del 29 de agosto del 2022

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 29 de agosto de 2022

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE ELECTORAL: SUP-JDC-768/2022

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-962/2022

ACTOR: JULIO CESAR SOSA LOPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **Acuerdo de Sala de 05 de agosto de 2022**, emitido por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **SUP-JDC-768/2022** y **recibido físicamente** en la Sede Nacional de Nuestro Partido el día **06 de agosto de 2022**, a las **17:47 horas**, con **número de folio 002331**, por medio de la cual se acordó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. JULIO CESAR SOSA LOPEZ**, a través del cual **controvierte** la asamblea electiva en distrito federal 10 en la alcaldía Miguel Hidalgo, por supuestas irregularidades.

Del análisis integral de la demanda, se advierte que los actos controvertidos se relacionan con la realización de la asamblea distrital 10, en la Ciudad de México de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA y como **pretensión final** de resultar fundados los agravios, **se anule la votación de dicha asamblea**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Presentación del recurso de queja. En fecha 06 de agosto de 2022, a las 17:47 horas, se presentó en la Sede Nacional de este Partido Político, el **Acuerdo de Sala de 05 de agosto de 2022**, emitido por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **SUP-JDC-768/2022**, por medio del cual se **reencauzó** a esta Comisión Nacional, el escrito de queja del **C. Julio Cesar Sosa López**, en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones**.

SEGUNDO. Del Informe de la Autoridad Responsable. La autoridad responsable, es decir, la **Comisión Nacional De Elecciones**, a través del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, en fecha **8 de agosto del año en curso**, **presentó ante la Sala Superior del TEPJF**, informe circunstanciado con número de oficio **CEN/CJ/J/523/2022**, respecto de los agravios esgrimidos por el actor, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder.

Dicho informe fue remitido a esta CNHJ, en fecha 9 de agosto de 2022, a las 20:40 horas, con número de folio 002469, en la Sede Nacional de este Partido Político

TERCERO. Del acuerdo de admisión y vista. Derivado de lo anterior, es que esta Comisión, el 17 de agosto de 2022, emitió acuerdo de **admisión y vista** del informe circunstanciado de la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, con fundamento en el artículo 44 del Reglamento, por un plazo máximo de **48 horas**, para que la parte actora manifestara lo que a su derecho corresponda.

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”*

CUARTO. Del Sobreseimiento. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima pertinente **SOBRESEER** los agravios hechos valer por el **C. Julio Cesar Sosa López**, en virtud de que, del escrito de queja se desprende que la pretension final del actor es la anulación de la votación de la asamblea distrital 10, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, por diversas irregularidades.

Debe precisarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación¹ ha señalado que un medio de impugnación puede quedar sin materia debido a un cambio de situación jurídica y ha compartido en términos generales que se requiere la actualización de los siguientes requisitos:

“i. Con posterioridad a la presentación de la demanda, se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el actor por virtud del acto reclamado.

ii. No pueda decidirse sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica.

iii. Haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el medio de impugnación y la nueva resolución, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto reclamado resulte o no inconstitucional.”

De lo antes mencionado se desprende que, derivado de los agravios señalados por el hoy accionante, **se actualiza una causal de sobreseimiento por un cambio de situación jurídica.**

Lo anterior toda vez que, si bien el presente medio de impugnación versa sobre actos derivados del proceso electivo interno de MORENA, tales como los resultados de la Asamblea Distrital 10, lo cierto es que en el presente mes de agosto del año en curso, se publicaron los Resultados Oficiales de los Congresos Distritales correspondientes a la Ciudad de México, lo que resulta en causal suficiente para dejar totalmente sin materia el medio de impugnación presentado por el actor.

Para mayor razón, de conformidad con la fracción I, de la Base Octava de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, la Comisión Nacional de Elecciones es el órgano encargado de la validación y calificación de los resultados obtenidos en los centros de votación distribuidos en los distintos puntos del país, en donde las personas protagonistas del cambio verdadero emitieron su voto a efecto de elegir a quienes de manera simultánea desempeñaran los cargos de Coordinadoras y Coordinadores Distritales, Congresistas Estatales, Consejeras y consejeros Estatales y Congresistas Nacionales.

Conforme a la Base en mención, la Comisión Nacional de Elecciones tiene la atribución de declarar la validez de los resultados obtenidos de las votaciones recibidas en cada centro votación, cuando se cumplan los principios constitucionales que rigen todo procedimiento comicial y se observen los valores fundamentales e indispensables para considerar una elección como libre, auténtica y democrática.

En ese orden de ideas, la Comisión Nacional de Elecciones también puede

¹ CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. REGLA GENERAL, publicada en la página doscientos diecinueve. Tomo IV, diciembre de mil novecientos noventa u seis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

declarar la invalidez de la elección, siempre que se encuentren plenamente acreditadas irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas y resulten determinantes para su resultado.

En ese ejercicio, deberá tomar en cuenta que el principio de certeza radica en que las acciones que se efectúen deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos; esto es, que el resultado de los procedimientos sea completamente verificable, fidedigno y confiable.

Para lo cual es necesario acudir a lo establecido en la Base Octava de la Convocatoria, en donde se indicó que:

***“BASE OCTAVA. DEL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS. I.
Congreso Distrital [...]***

La Comisión Nacional de Elecciones notificará a las personas electas y publicará los resultados.

I.I Procedimiento para la elección de Congresistas Nacionales, Consejeros Estatales, Congresistas Estatales y Coordinadores Distritales: [...]”

Por ende, para dar cumplimiento a la base citada, la Comisión Nacional de Elecciones, una vez concluida la calificación, deberá:

1. Publicar los resultados de la elección interna.
2. Notificar a las personas que resultaron vencedoras.

En este sentido, al publicarse de manera formal los resultados de la Asamblea controvertida, emprender el análisis de lo reclamado por la persona promovente en el presente asunto, podría afectar la nueva situación jurídica que se creó con esta publicación, la cual constituye un nuevo acto que no fue materia del recurso inicial de queja y que, por consecuencia, ahora no puede ser materia de análisis en este procedimiento interno.

Por lo anterior y toda vez que se ha puesto de manifiesto que el objeto de la controversia planteada por la parte actora ha quedado sin materia, dado el cambio de situación jurídica que prevalecía al momento de la presentación de la queja, lo que procede es **sobreseer** en el presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 23, inciso b, del Reglamento de la CNHJ.

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

(...)

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva;”

Sirva de sustento la tesis jurisprudencial 34/2002 de rubro “**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**”.

Por último, **se dejan a salvo los derechos del promovente** para controvertir los resultados de la declaración de validez y calificación final de la elección realizada por la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que para el caso de la Ciudad de México se encuentra publicados en el portal <https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/CDMXCONGRESISTAS.pdf> , lo anterior si a su derecho conviniere y siempre que se encuentre dentro del plazo legal establecido en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 23, inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional Ante ese panorama, se estima que se actualiza la causal prevista en el artículo 23, inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, al haber operado un cambio de situación jurídica, respecto a los reclamos de la parte actora.

ACUERDAN

- I. El Sobreseimiento** del recurso de queja presentado por el **C. Julio Cesar Sosa López**, en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 23 inciso b), del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA.
- II. Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-CM-962/2022**, en los términos expuestos.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, al **C. Julio Cesar Sosa López**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3**

días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**